REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00396-00***

El abogado CÉSAR AUGUSTO CABALLERO MENESES apoderado judicial de la demandante, remitió los documentos que dan cuenta de la notificación del auto que admitió la demanda, realizada a JAIRO A. MORA RODRÍGUEZ y GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, según las capturas de pantalla de los correos remitido, se observa que no se remitió como adjuntos copia de la demanda con anexos (inicial y corregida), subsanación, auto admisorio y que acepta la corrección de la demanda, por lo que las diligencias no cumplen las directrices de los artículos 6º y 8º del citado cuerpo normativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER *las diligencias de notificación adelantadas por el abogado de la parte demandante, con el fin de vincular conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al señor JAIRO A. MORA RODRÍGUEZ y a la sociedad GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S..*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **29** hoy **9** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15506ecd4987212ac218866452ad3200a9e535f771ec30385b828b8359df14f0**
Documento generado en 08/03/2022 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica